



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 6637439 Radicado # 2025EE141788 Fecha: 2025-07-01
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER112597 del 2025-05-27
Petición No. 2556962025

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone algunas problemáticas generadas por el desarrollo de eventos en el **"SALÓN ASAMBUNORTE DEL BARRIO MUEQUETA"** ubicado en la **CR 21 No. 63 C - 35** de la localidad de Barrios Unidos; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), se comunica lo siguiente:

Según lo establecido en el Decreto Distrital 175 de 2009¹, la SCAAV, adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, realizando actividades de intervención a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (comercio, servicios e industrias), siempre y cuando estas se adelanten al interior de un predio, donde la emisión sonora trascienda lo privado y genere una presunta afectación al ambiente, de acuerdo a las disposiciones Ambientales, en concordancia al Decreto 1076 de 2015² y Resolución 0627 de 2006³, y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009⁴ (Modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024⁵).

Sin embargo, teniendo en cuenta que la problemática expuesta no es generada por el desarrollo de una actividad económica sujeta de seguimiento por esta Secretaría, se aclara que la solicitud es de estricta competencia policiva por tratarse de una **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, así como

¹ Decreto Distrital 175 de 2009 "por el cual se modifica el Decreto 109 de marzo 16 de 2009", Artículo 5. Literal "f. Adelantar las acciones de evaluación, control y seguimiento sobre las fuentes generadoras de ruido."

² Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",

³ Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"

⁴ Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"

⁵ Ley 2387 de 2024 "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"

se establece en el Artículo 33 de la Ley 1801 de 2016⁶ (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), según el cual los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:

1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:

a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo.

Por otra parte, se aclara que el salón comunal reportado en la solicitud debe cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5. 10⁷ del Decreto 1076 de 2015⁸, con el fin de evitar las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley.

Expuesto lo anterior, su solicitud es de estricta competencia policiva por tratarse de una **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, por lo que, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁹ se da traslado de su solicitud a la Estación de Policía de Barrios Unidos, con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido; así mismo, se corre traslado a la Alcaldía Local para que en el marco de sus competencias realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016, o la norma que lo modifique o sustituya.

Finalmente, teniendo en cuenta lo reportado como “*riñas en la vía pública*” y “*Existe afectación a la salud mental de la comunidad*” se remite copia a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. respectivamente, para que en el marco de sus competencias adelanten las acciones a las que haya lugar.

⁶ Ley 1801 de 2016 “por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

⁷ Artículo 2.2.5.1.5.10 “Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”

⁸ Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”.

⁹ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Dando por tramitado el radicado de la referencia, esta entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sin anexos

Traslado a: *Doctora: **Andrea Melissa Morales Cano**. Alcaldesa, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Barrios Unidos. Dirección: CL 74 A No. 63 - 04. Teléfono: (+601) 2258580. Correo electrónico: cdi.bunidos@gobiernobogota.gov.co. Anexo: Radicado SDA No. 2025ER112597 del 2025-05-27.pdf (5 folios)*

***Comandante de Estación de Policía de Barrios Unidos**. Dirección: CL 72 No. 62 – 81. Teléfono: 3002326359. Correo electrónico: mebog.e12@policia.gov.co. Anexo: Radicado SDA No. 2025ER112597 del 2025-05-27.pdf (5 folios)*

*Doctor: **César Andrés Restrepo Flórez**. Secretario, o quien haga sus veces. Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia. Dirección: AC 26 No. 57 – 83, TO 7, P 1, LC 103. Teléfono: (+601) 3779595, Ext.1136. Anexo: Radicado SDA No. 2025ER112597 del 2025-05-27.pdf (5 folios)*

*Doctor: **Daniel Blanco Santamaría**. Gerente, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. Correo electrónico: correspondencia@subrednorte.gov.co. Dirección: CL 66 No. 15 – 41. Teléfono: (+601) 4431790. Anexo: Radicado SDA No. 2025ER112597 del 2025-05-27.pdf (5 folios)*

Proyectó: CAROL SAMANTA NARVAEZ BLANCO
Revisó LAURA MARIA RIAÑO JIMENEZ

Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ